

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 14 JUL 2020

Ref. 110014003082-2020-00416-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

1°. Adecuar las pretensiones de la demanda discriminando el valor solicitado en cada una de las cuotas por concepto de capital, intereses corrientes, dejando cada concepto por separado, indicando igualmente los extremos temporales de cada uno, teniendo en cuenta que la obligación fue pactada para ser cancelada en treinta y seis (36) cuotas mensuales y sucesivas, a partir del 31 de julio de 2018 (Num. 4° Art.82 C.G.P).

2°. Adecuar los hechos, debido a que cada una de las cuotas pactadas deben guardar relación con las pretensiones, conforme ordenan los numerales 4° y 5° del artículo 82 ibídem.

3°. Indicar desde que fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, discriminando igualmente las sumas que corresponden a capital e intereses de plazo.

4°. Allegar plan de pagos donde se evidencie qué sumas corresponden a capital y cuales a intereses de plazo.

5°. Realizadas las adecuaciones atrás referenciadas intégrese la demanda en un solo escrito.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado al correo electrónico jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

LO

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día <u>15 JUL 2020</u>
Por anotación en estado N° <u>042</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría Secretario